



245



Ministerio de Educación y Justicia

Exp. 5000-2/91

26 FEB 1991

BUENOS AIRES.

VISTO el PLAN DE TRANSFORMACION DE LA EDUCACION que se lleva a cabo en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia; las medidas aprobadas por el Consejo Federal de Educación por Resolución N° 4 del 8-12-90; y los Artículos 22 y 23 del Decreto 2476/90 en relación con la asignación de hasta dos horas adicionales por docente para dar cumplimiento a tareas institucionales vinculadas con los planes educativos, y

CONSIDERANDO:

Que la transformación de la educación supone un modelo de institución escolar, que deberá adecuar su estructura y funcionamiento a las modificaciones que se fueran operando en el modelo pedagógico;

Que ha de superarse el aislamiento en que se desarrolla la tarea docente como consecuencia del modelo de organización actual de la institución escolar, promoviendo la importancia de lo pedagógico y alentando la coparticipación en una interacción de funciones claramente definidas;

Que la transformación de la institución educativa reclama una redefinición de la labor docente reconociendo que la tarea tradicional que desarrolla con los alumnos debe complementarse con otras que deben ser compartidas en grupos con los demás docentes para lograr un mutuo enriquecimiento y el mejoramiento de los resultados de la educación;

Que se requiere para ello de la mayor permanencia de los docentes en los establecimientos, y de un tiempo adicional, efectivamente reconocido, que la favorezca y posibilite el trabajo en equipo;

Que se hace necesario determinar la forma de asignación y utilización de este tiempo adicional en los establecimientos para su eficaz resultado acorde con los propósitos de la transformación educativa;

Que el presupuesto vigente del Ministerio de Educación y Justicia contempla las previsiones presupuestarias que permiten la concrетación del presente asunto;

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1983) y lo aconsejado por la Subsecretaría de Educación,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Asignar a todo docente con doce horas de cátedra o mas en un mismo establecimiento en el nivel medio o terciario, dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media, Dirección Nacional de Educación Superior, Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, Dirección Nacional de Educación

Alvarez
DIA



246



Ministerio de Educación y Justicia

Artística, Dirección Nacional de Educación Especial, Dirección Nacional de Educación del Adulto, Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, Consejo Nacional de Educación Técnica, y Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, hasta un máximo de dos horas adicionales para el cumplimiento de tareas institucionales vinculadas con los planes educativos, las que no serán tomadas en consideración a los efectos del régimen de acumulación de horas de cátedra vigente. Dicha asignación tendrá vigencia hasta el 31-12-91.

ARTICULO 29.- Exceptuar de la asignación de estas dos horas a los docentes incorporados en el Plan Experimental Ciclo Básico General (Resolución Ministerial N°1624/88), los designados por el Régimen de Profesores Designados por Cargo Docente (Ley 22.416), los afectados a la formación de Maestros de Enseñanza Básica (Resolución Ministerial N° 530/88), y los docentes que revistan en cargos de jornada completa de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria que acumulan doce horas de cátedra en el establecimiento.

ARTICULO 30.- Para la asignación de las dos horas por docente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Todo docente que cuente con una carga horaria de doce horas o más en un establecimiento, recibirá dos horas adicionales.
2. Esta asignación se realizará en uno solo de los establecimientos donde el docente cumpla con la condición antedicha.

3. En el caso en que el docente se desempeñe en más de un establecimiento en estas condiciones, deberá optar por uno de ellos, notificándolo de manera fehaciente al Director/Rector.

ARTICULO 4.- Los Coordinadores previstos por Resolución Ministerial N°2200/88 serán retribuidos por esas funciones con un maximo de hasta cuatro (4) horas. En el caso en que el Coordinador tuviera doce (12) o más horas cátedra en ese establecimiento, podrá optar por cumplir las dos horas de tiempo institucional en el mismo. No se asignarán horas para colaboradores.

ARTICULO 5.- El objetivo prioritario de esta asignación horaria durante el año lectivo 1991 sera la capacitación docente en servicio que garantice la elaboración y ejecución del proyecto institucional.

ARTICULO 6.- Las dos horas asignadas a los docentes serán utilizadas de acuerdo con el siguiente criterio:

a.- Deberán cumplirse en el establecimiento dentro del horario escolar, o inmediatamente antes o después del turno, sin suspensión de clases.

b.- No pueden ser utilizadas en forma individual.

c.- El agrupamiento de los docentes será establecido en función del proyecto institucional, a criterio del equipo de conducción del establecimiento, entre las siguientes formas:

1. Todos los docentes en el mismo horario, (en un solo grupo o en subgrupos).
2. Por departamentos de materias afines, (en un solo grupo o en subgrupos).
3. Por año, ciclo o curso, (en un solo grupo o en subgrupos).

*Jay
dm*



245



Ministerio de Educación y Justicia

d.- La organización de esta actividad puede ser anual o cuatrimestral.

e.- El cumplimiento de la asignación horaria es semanal para los docentes.

f.- El equipo de conducción es responsable del cumplimiento de los objetivos de esta actividad.

ARTICULO 7º.- Antes del 31-3-91 el establecimiento deberá elevar a la Dirección respectiva los ajustes realizados, consignando claramente la cantidad de docentes a quienes corresponde la mencionada asignación.

ARTICULO 8º.- Para establecer el alta presupuestaria para el cobro de haberes se identificará cada uno de los casos en los que corresponda la asignación mencionada en la planilla de sueldos del mes de marzo, incorporando en el margen izquierdo el número treinta y cuatro (34).

ARTICULO 9º.- Antes del 15-4-91 cada Dirección procederá a elevar a la Subsecretaría de Educación las modificaciones del Presupuesto Analítico cuya concreción permitirá efectuar las liquidaciones de sueldos respectivas con intervención de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas.

ARTICULO 10º.- La Dirección General de Contabilidad y Finanzas realizará los controles necesarios que garanticen el adecuado cumplimiento del proceso de asignación referido.

ARTICULO 11º.- Se faculta a las Direcciones Nacionales mencionadas, al Consejo Nacional de Educación Técnica y a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a realizar las adecuaciones necesarias a las características de sus establecimientos para la mejor aplicación de la asignación horaria referida.

ARTICULO 11º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

(Firma)

Antonio P. Salomón
Ministro de Educación y Justicia